

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 86.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA OTORGAR EN DONACIÓN AL EJIDO ARTURO MARTÍNEZ ADAME, UNA SUPERFICIE DE 200.00 M² PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADA EN EL FUNDO LEGAL DEL PROPIO EJIDO.

PAG. 3

DECRETO No. 87.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA OTORGAR EN DONACIÓN A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LAGUNA LA FRACCIÓN 2 DE LA MANZANA 18 LOCALIZADA EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO CASTILLO DE ESA CIUDAD.

PAG. 7

DECRETO No. 88.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, DEL TITULO SEGUNDO CAPITULO ÚNICO, 34 DEL TITULO TERCERO, CAPITULO II Y 127 DEL TITULO OCTAVO, CAPITULO III DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

- ACUERDO No. 81.-** EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. **PAG. 18**
- REGLAMENTO.-** DEL FONDO DE AHORRO PAA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO. **PAG.22**
- REESTRUCTURACIÓN.-** DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO. **PAG. 30**
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR FRANCISCO BUENO SÁNCHEZ EN CONTRA DE COMUNIDAD "SANTA ROSA" DEL POBLADO "SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y OTRAS. **PAG. 35**
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR PEDRO LOHEL BAUTISTA JACQUES EN CONTRA DE EJIDO "SAN DIEGO DE TENZAENZ" DEL POBLADO "SAN DIEGO DE TENZAENZ" MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EN LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS SUCESORIA. **PAG. 36**

EL CIUDADANO CONTADOR, PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de febrero del presente año, la C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para otorgar en donación al Ejido Arturo Martínez Adame, una superficie de 200.00 Metros Cuadrados, ubicada en el propio Ejido; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, encontraron que la misma, tiene como finalidad, otorgar en Donación el inmueble de referencia, en favor del Ejido Arturo Martínez Adame; lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y fracción IV del artículo 122, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, las cuales que disponen que corresponde al Congreso del Estado, dictaminar sobre "autorizaciones a los Municipios para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad".

SEGUNDO. Dicha competencia, permitió a la Comisión avocarse al estudio y análisis de la iniciativa, cerciorándose, en primer término, que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., efectivamente, dio cumplimiento a las obligaciones consignadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, tal como se desprende de los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del Acta No. 156, de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, celebrada el día 15 de julio del año 2010, en la cual se aprobó por unanimidad la donación de la superficie referida en el proemio del presente;
- b) Copia fotostática de Escritura Pública N° 19019, del 15 de junio de 1992, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el No. 33116, del 20 de octubre de 1992;
- c) Copia fotostática del Certificado de Liberación de Gravamen, expedido el 12 de agosto de 2010, por la Sub-Directora del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en el que certifica que la propiedad inscrita bajo la Partida No. 33116, del Tomo 66, Libro Uno de la Propiedad, de fecha 20 de octubre de 1992, a nombre del H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, se encuentra libre de todo gravamen en un período de 10 años anteriores a la fecha que reporta, con lo que se da cumplimiento a la fracción VIII del numeral 157;

d) **Copia fotostática del plano del terreno**, que permiten ubicar a detalle, las medidas y colindancias del citado terreno, que son las siguientes:

- Al Norte, en 10.00 metros, con la Calle Sin Nombre;
Al Sur, en 10.00 metros con Lote "B";
Al Oriente, en 20.00 metros, con Lote "E"; y
Al Poniente, en 20.00 metros, con Fracción 2 del mismo Lote.

TERCERO. Una vez que se analizaron los fundamentos jurídicos y técnicos que sustentan el presente, la Comisión consideró pertinente referirse en lo particular, a los motivos del iniciador, para efectuar la referida solicitud, advirtiéndose que dicha Donación se utilizará para la construcción de una Sala de Juntas, con el objeto de que los ejidatarios cuenten con un local propio para la celebración de las reuniones que periódicamente realizan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 86

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para otorgar en Donación al Ejido Arturo Martínez Adame, una superficie de 200.00 M² propiedad del Municipio, ubicada en el Fundo Legal del propio Ejido y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 10.00 metros, con la Calle Sin Nombre;
Al Sur, en 10.00 metros con Lote "B";
Al Oriente, en 20.00 metros con Lote "E"; y
Al Poniente, en 20.00 metros con Fracción 2 del mismo Lote.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación deberá destinarse exclusivamente a la construcción de un salón de juntas para el Ejido, en un plazo no mayor de dos años, a partir de la fecha de la vigencia del presente Decreto; en caso contrario, será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

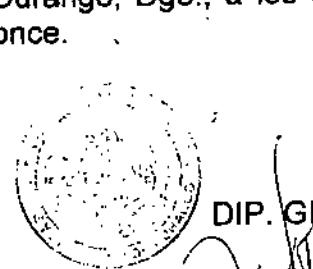
ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.



DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.



DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 31 (TREINTA Y UN) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011 (DO\$ MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 01 de febrero del presente año, la C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización de esta Representación Popular, para donar a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, las superficies de 2,500 y 5,000 M² propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Nuevo Castillo de este Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., expresó como propósito propiciar mejor educación para lo cual se deben construir organismos educativos de calidad, por lo que, de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontraron que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que dicho centro escolar ocupa actualmente el terreno que se pretende enajenar por lo que de esta manera, de aprobarse el presente, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a) Copia certificada del acta No. 15, elaborada con motivo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el 17 de Diciembre de 2010, en la cual se aprueba en forma unánime otorgar en donación a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado Región Laguna, dos superficies de terreno con 2,500 M², localizada en la fracción 2 de la Manzana 18 del Fraccionamiento Nuevo Castillo, para la prestación de una Escuela Preescolar, así como otra superficie de terreno de 5,000 M², localizada en la Fracción 3 de la Manzana 18 del mismo fraccionamiento, para la construcción de una Escuela Primaria.

b) Escritura No. 564, volumen Vigésimo, expedida por el Notario Público No. 53, a cargo de la Lic. Ana Patricia Ramos Torres, con asiento en la

ciudad de Torreón, Coah., de fecha 15 de Agosto de 2008, en la cual consta la donación otorgada de una superficie de terreno de 8,782.97 M2 y de la que se infiere que es propiedad del Ayuntamiento Gómezpalatino.

- c) Certificación expedida por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la que consta que la propiedad anteriormente descrita en el inciso b), se encuentra libre de gravámenes en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, propiedad inscrita bajo la partida No. 4322-1, del tomo legajo, libro uno, de fecha 3 de diciembre del año 2008, puntualizando que dicha constancia fue expedida el 12 de enero del presente año.
- d) Planos de localización de los terrenos en mención con la siguientes medidas y colindancias:

El de 2,500 M2

Al norte: en 52.45 metros, con Castillo de Aguas Muertas;
Al sur: en 58.08 metros, con Castillo de San Servando;
Al oeste: en 60.14 metros, con Fracción 3; y
Al este: en 35.19 metros, con Fracción 1 (área verde).

El de 5,000 M2

Al norte: en 120.66 metros, con Castillo de Aguas Muertas;
Al sur: en 16.85 metros, con Castillo de San Servando;
Al oeste: en 10.53+122.95 metros, con Castillo de Chapultepec; y
Al este: en 60.14 metros, con Fracción 2.

- e) Constancia expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. SDU 029/11, fe fecha 20 de enero de 2011, en la que se manifiesta que las superficies anteriormente citadas, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico, ni se encuentran destinados para ningún servicio público municipal.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, la Comisión consideró oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 87

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para otorgar en donación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la fracción 2 de la Manzana 18 localizada en el Fraccionamiento Nuevo Castillo de esa ciudad, con una superficie de 2,500 M2, propiedad del Municipio, para la construcción de una Escuela de Educación Preescolar, superficie que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 52.45 metros, con Castillo de Aguas Muertas;

Al sur: en 58.08 metros, con Castillo de San Servando;

Al oeste: en 60.14 metros, con Fracción 3; y

Al este: en 35.19 metros, con Fracción 1 (área verde).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para otorgar en donación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la fracción 3 de la Manzana 18 localizada en el Fraccionamiento Nuevo Castillo de esa ciudad, con una superficie de 5,000 M2, propiedad del Municipio, para la construcción de una Escuela de Educación Primaria, superficie que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 120.66 metros, con Castillo de Aguas Muertas;

Al sur: en 16.85 metros, con Castillo de San Servando;

Al oeste: en 10.53+122.95 metros, con Castillo de Chapultepec; y

Al este: en 60.14 metros, con Fracción 2.

ARTÍCULO TERCERO.- Los inmuebles objeto de la donación deberán destinarse exclusivamente al fin para el cual fueron donados; no podrán ser dados en garantía o vendidos y en caso contrario serán reintegrados al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

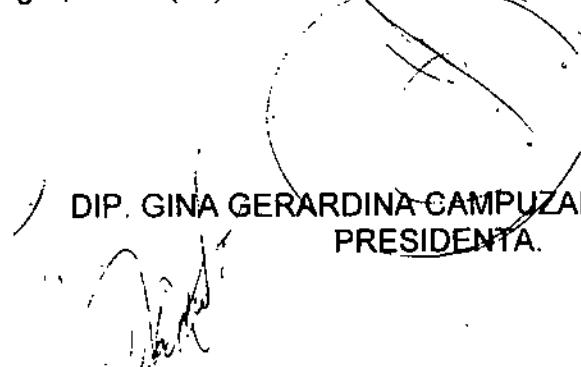
ARTÍCULO QUINTO. Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

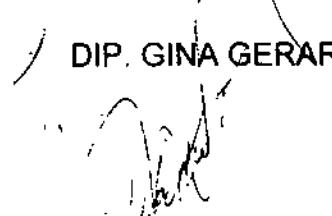
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.


DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.


DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 31 (TREINTA Y UN) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VERA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre de 2010, el C. DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez que la Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupó, encontró que ésta pretende la aprobación de esta H. Representación Popular para reformar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, en el **aspecto del sobrepeso, la obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria; los aspectos** fundamentales que motivaron la iniciativa en commento son, que al menos una quinta parte de la población de niñas y niños en edad escolar y un tercio de los adolescentes presentan exceso de peso, es decir, una combinación de sobrepeso y obesidad y que México es el segundo país en el mundo con más individuos que padecen obesidad, después de Estados Unidos; pero el primero con más niños obesos y en la estadística nacional, Durango es la cuarta entidad federativa en que se presenta con mayor incidencia la obesidad, ya que siete de cada diez personas se encuentran en esa circunstancia.

SEGUNDO.- Es de conocido derecho que la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

TERCERO.- Resulta necesario adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Salud, para brindar, con ello la certeza legal indispensable a las personas e instituciones que intervienen en este proceso, por lo que se advierte que esta solicitud de reformas, de las cuales se pretende su aprobación, tiene el objetivo de proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta y su relación con la salud, diseñando y ejecutando políticas públicas que propicien estos hábitos y el combate a los trastornos alimentarios; para llegar a ello, se propone brindar información básica científicamente validada y sistematizada para prevención, tratamiento, control y estilos de vida saludables, estableciendo un sistema permanente de orientación y vigilancia, todo esto en materia de salubridad general y local, ejerciendo el control en centros escolares para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan los aspectos nutricionales y sanitarios en instalaciones, alimentos y bebidas; es importante resaltar que también se propone difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional, llevar seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar, contar con depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos.

CUARTO.- La Comisión coincidió con el iniciador, en el sentido de que es necesario establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instancias gubernamentales, estatales y municipales, herramientas para diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien en la población adecuadas pautas de conducta alimentaria y actividad física en el combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria.

QUINTO.- Para llevar a cabo el análisis y estudio de la presente iniciativa, se hizo necesaria la aprobación, al interior de la Comisión que dictaminó, de los acuerdos indispensables a través de los cuales estuvimos en posibilidad de citar a los organismos directamente involucrados, logrando con ello una serie de reuniones con especialistas en esta materia, obteniendo como resultado un dictamen elaborado en base a dos aspectos primordiales: el primero, en el sentido de adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Salud, obteniendo con ello la certeza legal para las personas e instituciones que intervienen en este proceso, resultando indispensable la opinión de todos y cada uno de los integrantes de este Órgano Legislativo, representado en las distintas formas de organización partidista de esta Legislatura como son el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza; y el segundo, de carácter técnico, resultante de la opinión y los conocimientos de los especialistas en esta materia, lo cual nos brinda la seguridad suficiente de contar con una Ley de Salud confiable, elaborada en base a conocimientos técnicos y científicos y acorde a las necesidades actuales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 88

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos: 9, del Título Segundo, Capítulo Único; 34, del Título Tercero, Capítulo II; y 127, del Título Octavo, Capítulo III de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a VII.

VIII. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta y su relación con la salud, y

IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:

A.- En materia de salubridad general:

I a VIII.

IX. La educación para la salud, proporcionando a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

X. Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de nutrición, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

.....

B.- En materia de salubridad local, ejercer el control sanitario de:

I a XVII.

XVIII. Centros escolares, para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan instalaciones sanitarias y las relativas a la publicidad y comercialización de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y alto contenido en grasas, sales y azúcares solubles y,

XIX. Las demás materias que determine esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO III
NUTRICIÓN Y ORIENTACIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 127.- La Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo:

- I. Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;
- II. Normar y vigilar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a la prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobre peso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria y promover hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;
- III.
- IV. Promover investigaciones químicas biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición y hábitos alimenticios que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutriente para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población; y
- V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutriente para la población en general y, según el caso, de la ingesta máxima, y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo;
- VI. Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional;
- VII. En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento de padecimientos como sobre peso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, y

VIII. Los planteles de educación básica y media superior o equivalente contarán con depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos.

La Secretaría y el Organismo, en coordinación con las dependencias del sector educativo estatal y federal y los Gobiernos Municipales garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZAÑO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 31 (TREINTA Y UN) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del día lunes veintiocho de marzo de dos mil once, por el que se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil diez y su presentación ante el H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 117 fracciones I, XXX y XL de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 287 publicado en el Periódico Oficial el 16 de junio de dos mil nueve, la LXIV Legislatura del Estado reformó la fracción XXV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Durango, incluyendo la figura jurídica de los Organismos Autónomos, además del Ejecutivo y los Ayuntamientos en la obligación de presentar cuentas públicas ante el Congreso del Estado, para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, con vista del informe que al efecto le rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta ley.

Además, establece que, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley Electoral.

En este mismo orden de ideas, dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral por el artículo 117 de la Ley de la materia, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley.

2. Que los organismos Autónomos con reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango tienen obligación de presentar cuentas públicas ante el H. Congreso del Estado.

Para tener un concepto más específico de los organismos Autónomos, partiremos de considerar como tales, a aquellos creados por disposición Constitucional, por Ley o por Decreto y que tengan como mínimo la peculiaridad de total independencia de los Poderes del Estado, es decir, no están adscritos orgánicamente a ninguno de estos poderes, sin que esto signifique que no sean controlables o revisables por autoridades jurisdiccionales o de control competentes. Es en este sentido que, la reforma Constitucional Federal de mayo del año 2008, incorporó la posibilidad de que los Órganos Autónomos fueran sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

3. Que el artículo 55 Constitucional establece las facultades que tiene el H. Congreso del Estado, concretamente para el caso que nos ocupa, en su fracción XXV se encuentra la de revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones.

En este sentido, por cuentas públicas debe entenderse, como el informe que el Ejecutivo, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, rinden cada año al H. Congreso del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente. Es decir, podemos definir la Cuenta Pública como el documento de carácter evaluatorio, que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Organismo con base en las partidas presupuestales autorizadas, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que se debe presentar al H. Congreso del Estado en los términos del artículo 55 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Durango.

4. Que el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en su fracción II faculta a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a llevar el registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades para los efectos de la integración de sus Cuentas públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública. Así mismo, en la fracción XVIII, se le faculta para solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

5. Que las cuentas públicas deberán ser presentadas a más tardar el día último del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que será objeto de fiscalización.

6. Que en base a la estructura organizacional del Instituto, corresponde al Secretario Ejecutivo llevar a cabo las atribuciones señaladas en el artículo 123 de la Ley Electoral, entre las que destacan la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

A su vez, el artículo 129 de la multicitada Ley, señala las atribuciones de la Dirección de Administración, destacando las siguientes: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

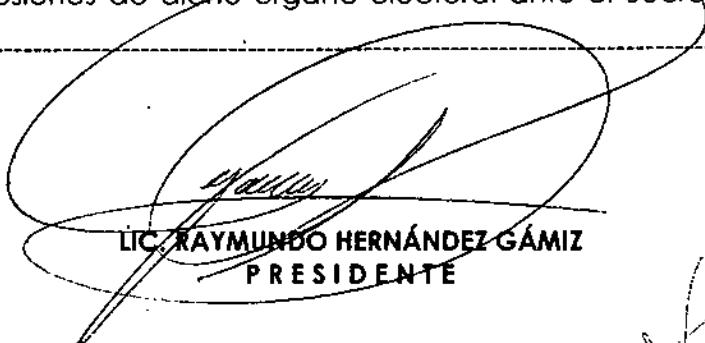
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107, 117, 123 y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 22, 21 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente

PRIMERO. Se aprueba la presentación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, ante el H. Congreso del Estado de Durango para su aprobación.

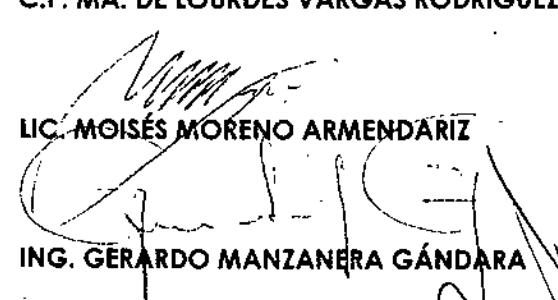
SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en los artículos 55 fracción XXV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, 118 fracciones I y XVII y en los términos del artículo 117 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango presente a la consideración del H. Congreso del Estado la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana correspondiente al ejercicio dos mil diez.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del día lunes veintiocho de marzo de dos mil once, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.



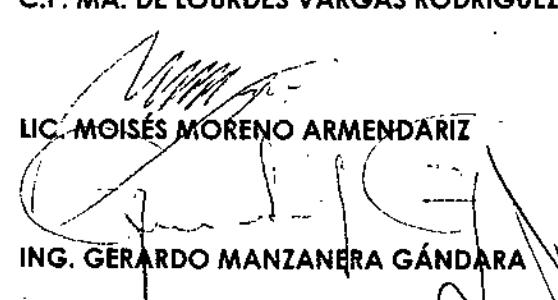
LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE



C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ



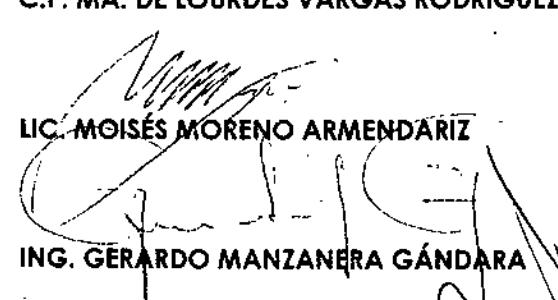
LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL



LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ



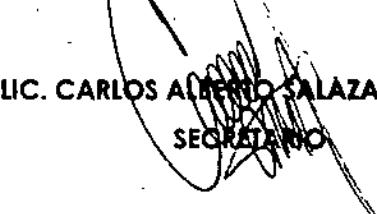
LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ



ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA



LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA



LIC. CARLOS ALFONSO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

En el Municipio de Peñón Blanco, del Estado de Durango, siendo las 18:20 horas del día 27 de Enero de 2011 estando reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Acuerdos de Cabildo de la Presidencia Municipal para llevar a cabo la sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista dē asistencia, declaración de quórum e instalación legal de la asamblea.
2. Lectura del acta de la sesión anterior
3. FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO. *Aprobación del "Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Peñón Blanco, Dgo."*
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión.

Una vez pasada lista de asistencia y comprobando que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto, FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO. *Aprobación del "Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Peñón Blanco, Dgo."*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el régimen jurídico laboral de los servidores públicos municipales de elección popular, es decir el Presidente, Síndico y Regidores, se rige de manera totalmente diferente al resto de los servidores públicos municipales, en virtud de que la relación que guardan con la administración pública municipal es de naturaleza administrativa y consecuentemente se rige por las normas administrativas, por lo tanto la materia que los rige no es laboral, sino estrictamente administrativa, de ahí que no se pueda aducir que se apliquen dispositivos legales contenidos en las Leyes laborales, para pretender allegarse de recursos públicos adicionales por la conclusión de su cargo.

SEGUNDO.- Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores Públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del encargo, y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte por supuesto en cometer irregularidades que atenten contra la Ley, por lo anterior es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de una manera transparente disponer de recursos económicos para tal efecto.

En razón de lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñon Blanco, Dgo., como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y reunido como Órgano Colegiado; ACUERDA por decisión unánime la aprobación de

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE
PEÑON BLANCO, DGO.**

CONTENIDO

CAPITULO I.	DENOMINACIÓN
CAPITULO II.	DEL OBJETO Y LA VIGENCIA
CAPITULO III.	DE LAS APORTACIONES
CAPITULO IV.	DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS
CAPITULO V.	DE LOS PARTICIPANTES
CAPITULO VI.	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO VII	DE LOS PRÉSTAMOS
CAPITULO VIII	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I. DENOMINACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento se denominara Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

CAPITULO II. DEL OBJETO Y LA VIGENCIA

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

Artículo 3.- La vigencia del Fondo Ahorro será a partir del 01 de enero de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2013.

CAPITULO III. DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.- El patrimonio del fondo de ahorro, se integrara con aportaciones de los funcionarios y del Municipio, mismas que deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor a \$2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, además de los intereses que se generen.

Artículo 5.- Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

Artículo 6.- Las aportaciones consistirán en una cantidad del 8.5 % sobre el valor nominal por parte de los funcionarios, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que realice el Municipio, para la conformación del Fondo, debe ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Tanto las aportaciones así como los intereses que generen se podrán retirar únicamente al momento de la conclusión del cargo.

Artículo 8.- Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por Instituciones Bancarias.

CAPITULO IV.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

Artículo 9- La administración y retención de las aportaciones del fondo, así como sus intereses corresponderá a la Tesorería Municipal, quien las depositara en forma inmediata en la cuenta bancaria que para tal efecto se disponga.

Artículo 10.- para la correcta administración de los recursos del fondo de ahorro para el retiro, la Tesorería Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nomina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlos en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifique tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abonen mensualmente a la cuenta de inversión, y dar a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
- g) Realizar trimestralmente, conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta "fondo de ahorro para el retiro", y los registros que lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos registrados a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total retirado.

Artículo 11.- Los recursos que se acumulen en el Fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente para lo siguiente:

- a) Ser invertido en instrumentos financieros.
- b) Ser repartidos entre los funcionarios, una vez concluido su cargo.

Artículo 12- Cada tres meses se realizará un estado de ingresos y egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviará a los integrantes del Cabildo.

Artículo 13.- En el mes de diciembre de cada año se elaborará un estado de ingresos y egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

Artículo 14.- Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tienen el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquiera otra autoridad, y por lo tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que a cada uno de los funcionarios corresponda.

CAPITULO V. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.- Tienen derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los Regidores;
- c) El Síndico;
- d) Secretario del Ayuntamiento
- e) Contralor ; y
- f) El Tesorero Municipal.

Los participantes contemplados en los incisos d), e) y f), siempre y cuando renuncien a solicitar indemnización a la conclusión de su cargo.

CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Permitir que su aportación le sea descontada vía nomina;
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo y la fecha a partir de la cual ocurría, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro;
- c) Pago de intereses por sus aportaciones;
- d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregará a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este requisito las cantidades que tenga a su favor en este fondo; y
- e) A solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

Artículo 17.- Los derechos y obligaciones del Municipio son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este Reglamento;

- b) Entregar a los funcionarios las cantidades que les correspondan una vez concluido su cargo, a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición;
- c) Otorgarle préstamos a los funcionarios participantes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VII.

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 18.- Los participantes del fondo de ahorro, tienen derecho a que, con cargo al fondo, se les otorguen préstamos, siempre y cuando el descuento nominal para el pago del préstamo no exceda del 30% de su sueldo, para tal efecto deberán presentar la solicitud correspondiente. Los funcionarios y empleados que no participan directamente en el fondo de ahorro se les podrán otorgar préstamos con los mismos requisitos y procedimientos que a los participantes del fondo.

Artículo 19.- Los participantes tendrán derecho a solicitar en préstamo el equivalente a un mes de sueldo a partir de la octava aportación quincenal al fondo de ahorro, previa liquidez de este.

Una vez cubierto este adeudo podrán solicitar en condiciones normales, préstamos hasta el importe que tengan ahorrado siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago y previa liquidez al fondo de ahorro.

Artículo 20.- Serán préstamos de corto plazo, los que serán descontados en un período no mayor de 12 quincenas a partir de la fecha de su otorgamiento. Los préstamos a mediano plazo se descontarán en un período de 24 quincenas y los de largo plazo de 36 quincenas.

- a) Para efecto de lo anterior deberá firmar un pagaré anexo a la póliza del cheque del préstamo que se le haya otorgado
- b) El préstamo que se otorgue será hasta por el importe que tenga ahorrado.

Artículo 21.- Todos los préstamos causarán un interés del 4 % mensual a los participantes y 5% mensual a los funcionarios y empleados que no participan directamente en el fondo, mismo que será descontado del propio préstamo al momento de su entrega.

Artículo 22.- El pago que deberán hacer los participantes por las sumas recibidas en préstamos, se harán de manera Quincenal vía nomina, de conformidad a la cantidad previamente consensada.

Artículo 23.- El participante que haya obtenido un préstamo, podrá renovarlo cuando tenga cubierto el 70% del mismo, en la inteligencia de que al otorgársele un nuevo préstamo, deberá saldar completamente su cuenta anterior.

- a) El descuento del 70% deberá cumplirse con su descuento en nómina;

- b) El préstamo una vez otorgado no podrá modificarse, en su caso se cancelará y se reiniciará el trámite; y
 c) El préstamo pagado a solicitud del socio antes del plazo convenido no se bonificará el interés.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El consejo administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. cabildo para actualizar el presente Reglamento en función de su mejor desempeño.

Artículo 25.- Al Consejo Administrativo a que se refiere el artículo anterior, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente Municipal (Presidente)
- b) El Síndico Municipal (Secretario)
- c) El Tesorero Municipal (Tesorero)
- d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales)

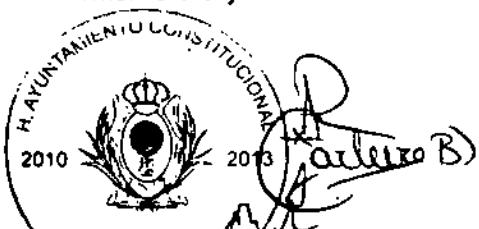
Artículo 26.- El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y la operación del fondo de ahorro. Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoria cuando así lo considere necesario, de igual forma trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto de la situación financiera del fondo de ahorro.

Artículo 27.- Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil o penal, quien o quienes desvien los recursos del fondo de ahorro para el retiro.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión siendo 22:15 horas del mismo día y firmando de conformidad quienes en ella intervinieron.



C. ARTURO RAMOS BETANCOURT
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. EDUARDO ALONSO MACÍAS MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. JOSE GUADALUPE LOZANO GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

C. FRANCISCO MORENO ROMAN
CUARTO REGIDOR

C. CARMEN VIVIANA GONZALEZ MEDINA
SEXTO REGIDOR

C. MARTIN RAMIREZ CASTRO
PRIMER REGIDOR

C. MARIA DEL PILAR OCHOA JUAREZ
TERCER REGIDOR

C. GENARO PULIDO MORENO
QUINTO REGIDOR

C. JOSE GALLEGOS SALAS
SEPTIMO REGIDOR

En el Municipio de Peñón Blanco, del Estado de Durango, siendo las 11:00 horas del dia 26 de Febrero de 2011, estando reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Acuerdos de Cabildo de la Presidencia Municipal para llevar a cabo reunión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Verificación del quórum legal
3. Declaración legal de la asamblea
4. Reestructuración del Organismo Publico Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco”.
5. -----
6. **Asuntos generales.**
7. Clausura de la Sesión.

Una vez pasada lista de asistencia y comprobando que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del Honorable Cabildo, el C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto; Reestructuración del Organismo Publico Descentralizado, “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Asistencia Social, en el Artículo 41, establece que en cada uno de los municipios de la entidad, en base a sus características propias, se establecerá un organismo con estructura y funciones similares al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 52 de fecha 26 de diciembre del 2004, se publica un Acuerdo de Cabildo por medio del cual se crea un Organismo Publico Descentralizado de Asistencia Social que se denomina “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.”

TERCERO.- Que el referido acuerdo de Cabildo, no contempla sus objetivos, la estructura orgánica del Organismo, ni tampoco se mencionan las atribuciones y facultades de sus integrantes, y para efectos de su representación es necesario que las mismas estén contenidas en el acuerdo de Cabildo correspondiente.

EN RAZON DE LO ANTERIOR:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL ACUERDA:

ARTICULO 1.- Se Reestructura el Organismo Publico Descentralizado de Asistencia Social, que se denomina “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco”

Dgo, el cual estará dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propio y tendrá su domicilio social en la Cabecera de dicha Municipalidad sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma, los Comités y oficinas que estime para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 2.- “El Sistema” tendrá como objetivos fundamentales:

a).- Proporcionar servicios de asistencia social a menores y personas con deficiencia mental, discapacitados, y que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en estado de embarazo, ancianos y otros casos de personas en circunstancias parecidas;

b).- Coordinar las acciones que en la materia del inciso anterior, realicen otras instituciones públicas, sociales y privadas; y

c).- Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar.

Además de los objetivos generales y específicos contenidos en el Artículo 10 de la **Ley de Asistencia Social**, promoverá: el servicio voluntario y la participación de los particulares en las acciones de beneficencia y promoción de la cultura.

En los casos de desastre a que se refiere el Artículo 21 de la **Ley de Asistencia Social**, "El Sistema" se coordinará con el DIF Estatal y autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de "El Sistema" se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;

II.- Los subsidios, bienes, participaciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.- Los ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y

VI.- En general, los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título.

El patrimonio de "El Sistema" estará exento del pago de obligaciones fiscales estatales y municipales que de él se deriven.

ARTICULO 4.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de "El Sistema", tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Durango, quedando en consecuencia su tratamiento sujeto a las disposiciones de la Ley mencionada.

ARTICULO 5.- El patrimonio del sistema, así como los actos y contratos en que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales.

ARTÍCULO 6.- "El Sistema", para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos superiores siguientes: Patronato, Junta de Gobierno y Dirección General, que serán vigilados por un comisario.

I.- El Patronato se compondrá hasta con 5 miembros de los sectores público, social y privado, seleccionados, designados y removidos por el Cabildo, excepto el Presidente del Patronato, que será propuesto por el Presidente Municipal; y ratificado por el cabildo.

En la integración del Patronato, el Director General de "El Sistema", deberá formar parte del mismo órgano, representando a la Junta de Gobierno.

El desempeño de los miembros del Patronato será honorífico y por consecuencia no percibirán remuneración alguna.

El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran, según la importancia de los asuntos. Los citatorios y quórum legal se establecerán conforme al Artículo 25 de la **Ley de Asistencia Social**.

El Presidente del Patronato, rendirá un informe anual, durante el mes de agosto, sobre las actividades de asistencia social realizadas. Lo hará ante el Honorable Ayuntamiento y los demás miembros del Patronato. A este evento deberán asistir los miembros de la Junta y Funcionarios del Sistema.

ARTÍCULO 7.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco"**;

II.- Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III.- Contribuir a la obtención de recursos, que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento de sus objetivos;

IV.- Designar en reunión a su Secretario de Acta; y

V.- Las demás que le otorgan la **Ley de Asistencia Social**, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9.- El Reglamento Interior del Patronato, señalará las atribuciones específicas de su Presidente y Secretario.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por Director General del Sistema quien a su vez la presidirá y, cuando menos por otros tres miembros más del Sector Público, que serán designados y removidos libremente por el propio ayuntamiento, el Presidente de la Junta y Director General del Sistema, representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna y serán suplidos en sus ausencias por quienes sean designados para este por los Titulares.

ARTÍCULO 11.- La Junta de gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;

II.- Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

III.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del sistema;

IV.- Conocer y aprobar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos que hayan de celebrarse en cumplimiento del objetivo del sistema;

V.- Designar y remover a propuesta del Director o Presidente del Sistema a los funcionarios del Organismo;

VI.- Aprobar los reglamentos para la organización y funcionamiento, así como los manuales de procedimientos y de servicios al público del sistema;

VII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal, Realizando las acciones necesarias para ese efecto;

VIII.- Actuar, a través de su Presidente, como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio sistema, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

IX.- Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades v:

X.- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del sistema y las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requiera, de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal, designara y removerá libremente al Director General del Sistema Municipal, quien deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar preferentemente con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los Acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

II.- Presentar a la Junta de Gobierno, las propuestas, proyectos e informes que esta requiera para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

III.- Presentar a conocimiento y probación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema.

IV.- Presentar a la Junta de gobierno, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario.

V.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los responsables de programas.

VI.- Ejecutar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.

VIII.- Celebrar Convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema.

IX.- Actuar en representación del Sistema, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial, conforme a las leyes; y

X.- Las demás que sean otorgadas por esta Ley o le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco” y su personal, se regirán por las disposiciones de los ordenamientos legales que regulen relaciones laborales entre el municipio y los servidores públicos bajo sus dependencias.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco” disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determinen los ordenamientos legales aplicables y la junta de Gobierno.

ARTICULO 16.- El Sistema, cuando lo estime conveniente, emitirá su opinión ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, o ante el Gobierno del Estado, en relación con el otorgamiento de subsidios a Instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social dentro del propio Municipio.

ARTÍCULO 17.- El Sistema podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender al debido cumplimiento de sus fines.

Primero.- Este Acuerdo del Cabildo, entrara en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Se aprueba la reestructuración del Organismo Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco”

Tercero.- Se deroga el acuerdo de Cabildo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 52 de fecha 26 de diciembre del 2004.



C. JOSE GUADALUPE LOZANO GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

C. FRANCISCO MORENO ROMAN
CUARTO REGIDOR

C. CARMEN VIVIANA GONZALEZ MEDINA
SEXTO REGIDOR



C. MARTIN RAMIREZ CASTRO
PRIMER REGIDOR

Maria del Pilar Ochoa J.
C. MARIA DEL PILAR OCHOA JUAREZ
TERCER REGIDOR

C. Pulido M.
C. GENARO PULIDO MORENO
QUINTO REGIDOR

C. Gallegos S.
C. JOSE GALLEGOS SALAS
SEPTIMO REGIDOR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 307/2010
ACTOR : FRANCISCO BUENO SÁNCHEZ
DEMANDADO : COMUNIDAD "SANTA ROSA"
POBLADO : "SANTA ROSA"
MUNICIPIO : EL ORO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS
Y OTRAS

Durango, Durango, a 23 de marzo de 2011

CC. OMAR MONARREZ RAMÍREZ, PEDRO MONARREZ RAMÍREZ, JESÚS MONÁRREZ SÁNCHEZ, JOSÉ CONCEPCIÓN MONARREZ SÁNCHEZ Y LIBRADO SALGADO RUBIO

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en quince de marzo de dos mil once, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados OMAR MONARREZ RAMÍREZ, PEDRO MONARREZ RAMÍREZ, JESÚS MONÁRREZ SÁNCHEZ, JOSÉ CONCEPCIÓN MONARREZ SÁNCHEZ y LIBRADO SALGADO RUBIO, hijo del codemandado MANUEL SALGADO MÁRTINEZ, ordenó emplazarlos por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Oro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por FRANCISCO BUENO SÁNCHEZ, en la que pretende entre otras prestaciones, la nulidad absoluta del acta de asamblea de fecha veintiséis de enero de dos mil dos, celebrada en la comunidad demandada "SANTA ROSA", Municipio de El Oro, Estado de Durango, única y exclusivamente en cuanto al acuerdo asentado en el desahogo del punto relativo a analizar la situación de las medidas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la división de terrenos de uso común; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL ONCE**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



EXPEDIENTE : 076/2009
ACTOR : PEDRO LOHEL BAUTISTA JACQUEZ
DEMANDADO : EJIDO "SAN DIEGO DE TENZAENZ"
POBLADO : "SAN DIEGO DE TENZAENZ"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONTROVERSIA SUCESORIA

Durango, Durango, a 10 de marzo de 2011

**CC. GUADALUPE ZAVALA SALCIDO, GERARDO, EDILBERTO, HERMELINDA Y
EMILY, TODOS DE APELLIDOS JAQUEZ ZAVALA**

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en **siete de marzo de dos mil once**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los terceros con interés **GUADALUPE ZAVALA SALCIDO, GERARDO, EDILBERTO, HERMELINDA y EMILY, de apellidos JAQUEZ ZAVALA**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los antes citados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por **PEDRO LOHEL BAUTISTA JAQUEZ**, quien reclama entre otras prestaciones la cancelación del registro que aparece en el libro del ejido "SAN DIEGO DE TENZAENZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, del certificado número 27595, en el cual aparece como titular del derecho agrario **GERARDO JACQUEZ CHÁVEZ**, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá vencimiento a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados terceros con interés las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.-----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE**.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA